ACTA Nº14

DIVISIÓN HONOR WATERPOLO MASCULINO 2024/2025

Fecha 6 de noviembre 2024

RESOLUCIONES:

GONZALO LÓPEZ-ESCRIBANO JARA (WATERPOLISTA)
EPLUS CN CATALUNYA
PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO. AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN CABALLA CIUDAD DE CEUTA - EPLUS CN CATALUNYA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:12 del cuarto periodo, se expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador del equipo visitante (Club Natació Cataluña), Gonzalo López Escribano, con número de licencia ****8910, por protestar chillando y con los brazos en alto una decisión a la mesa de secretaría. Al finalizar el partido, el jugador se disculpa a los árbitros."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JAHZEEL MARTINEZ ESPEJO (TÉCNICO)
CE MEDITERRANI
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: ZODIAC CN ATLETIC BARCELONETA - CE MEDITERRANI

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:39 se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante Club Esportiu Mediterrani, Jahzeel Martinez Espejo, con licencia ****5689, por protestar una decisión arbitral."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

ALBERT ESPAÑOL LIFANTE (TÉCNICO)
SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: GEODESIC REAL CANOE NC - SANTA CRUZ TENERIFE ECHEYDE

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:09 del tercer periodo al entrenador del equipo visitante (Santa Cruz Tenerife Echeyde), don Albert Español Lifante, con número de licencia ****5568, se le ha mostrado tarjeta amarilla por protestar una decisión arbitral después de ser advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

DIDAC COBACHO TADEO (TÉCNICO)
CN TERRASSA
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: CN TERRASSA – SOLARTRADES CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 0:19 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local, C.N. Terrassa, el Sr. Didac Cobacho con número de licencia ****9914, por protestar una decisión arbitral."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

DANIEL IVAYLOV PATCHALIEV (WATERPOLISTA)
SOLARTRADES CN MATARO
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN TERRASSA – SOLARTRADES CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:17 del cuarto periodo se le expulsa definitivamente con cambio al jugador del equipo visitante, Solartradex C.N. Mataró, el Sr. Daniel Ivaylov con**

número de licencia ****1010, se le muestra tarjeta roja por permanecer cogido con el rival en lugar de ir a buscar al rebote viéndose claramente por fuera del agua. Pide disculpas a final de partido."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

MARCEL TECLAS GUILLENA (WATERPOLISTA)
CN TERRASSA
JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.
AMONESTACIÓN
PARTIDO: CN TERRASSA – SOLARTRADES CN MATARO

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:17 del cuarto periodo se le expulsa definitivamente con cambio al jugador del equipo local, C.N. Terrassa, el Sr. Marcel Teclas, con número de licencia ****1441, se le muestra tarjeta roja por permanecer cogido con el rival en lugar de ir a buscar al rebote viéndose claramente por fuera del agua. Pide disculpas a final de partido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS

Fdo. Manuel Merino Redondo